



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 46 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230041400	Ejecutivo Singular	Alma Rosa Palma Cervantes Y Otro	Alma Rosa Palma Cervantes, Arildo Lopez Soraca	03/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240020800	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Jorge Yamil Hernandez De La Hoz	07/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240020800	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Jorge Yamil Hernandez De La Hoz	07/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240010800	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Otros Demandados, Cristina Isabel Lopez Contreras	03/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240010800	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Otros Demandados, Cristina Isabel Lopez Contreras	03/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230083700	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Otros Demandados, Edinson Vergara Barraza, Duris Esther Leon Perez	03/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ff5604de-b42b-451c-9da9-ec5bf01e3123



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 46 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230054800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carmen Cecilia Bohorquez	03/04/2024	Auto Ordena - Embarga Remanente
08001418901920240011700	Ejecutivo Singular	Edificio Nerja Alcon	Alicia De Lourdes Rueda Armella, Alvaro Antonio Manotas Rueda	03/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240011700	Ejecutivo Singular	Edificio Nerja Alcon	Alicia De Lourdes Rueda Armella, Alvaro Antonio Manotas Rueda	03/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240012400	Ejecutivo Singular	Edificio Sorrento Propiedad Horizontal	Deisy Del Carmen Romaña Alvarez	03/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240012400	Ejecutivo Singular	Edificio Sorrento Propiedad Horizontal	Deisy Del Carmen Romaña Alvarez	03/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230055200	Ejecutivo Singular	Epimelio Carpio Conrado	Juan Monsalvo Garcia	03/04/2024	Auto Ordena - Embarga Remanente
08001418901920230037700	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Gustavo Rodriguez Perez	03/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ff5604de-b42b-451c-9da9-ec5bf01e3123



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 46 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220105000	Ejecutivo Singular	Henrry Donado Noriega	Moises David Borrero Barrios, Karen Salcedo	03/04/2024	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901920230058800	Ejecutivo Singular	Manuel Cueto Bermudez	Sucel Leonor Melendez Gomez	03/04/2024	Auto Ordena - Embarga Remanente
08001418901920220099300	Ejecutivo Singular	Nina Esther Liñan Aroca	Sistemcobro S.A.S., Y Otros Demandados.-	07/03/2024	Auto Fija Fecha
08001418901920230038200	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Xiomara Rosa Gutierrez Torres, Hector Raul Deluquez Serrano	03/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ff5604de-b42b-451c-9da9-ec5bf01e3123



RADICADO: 0800141890192024-00208-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE YAMIL HERNÁNDEZ DE LA HOZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT No. 800.037.800-8 contra JORGE YAMIL HERNÁNDEZ DE LA HOZ identificado con c.c. No. 1.741.520, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

Sin embargo, respecto del cobro por el rubro de seguros, se negará, toda vez que, si bien en el pagaré se indica su valor como “otros conceptos”, considera el Despacho que, al ser una cuestión accesoria, no aparece demostrado que canceló a la compañía de seguros su valor correspondiente.

De acuerdo con lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,



RADICADO: 0800141890192024-00208-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE YAMIL HERNÁNDEZ DE LA HOZ

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT No. 800.037.800-8 contra JORGE YAMIL HERNÁNDEZ DE LA HOZ identificado con c.c. No. 1.741.520, por las siguientes sumas de dinero:

a) **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.317.054.00)** por concepto de intereses corrientes, de acuerdo con el título valor aportado con la demanda.

c) **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$791.061.00)** por concepto de intereses moratorios desde el 27 de enero de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024, día anterior a la presentación de la demanda.

d) Más los intereses moratorios desde el 20 de febrero de 2024, día de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192024-00208-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE YAMIL HERNÁNDEZ DE LA HOZ

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase a la abogada LAILETH ESTHER REDONDO GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.846.764 y T.P. No. 264.610 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder otorgado.



RADICADO: 0800141890192024-00208-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE YAMIL HERNÁNDEZ DE LA HOZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42a0858b009b9c6839344f757d2a677d0401b7c0ebfcf13baa8ee4256e923878

Documento generado en 07/03/2024 11:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00124-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO SORRENTA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: DEISY DEL CARMEN ROMANA ALVAREZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por EDIFICIO SORRENTA PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante apoderado (a) judicial, en contra de DEISY DEL CARMEN ROMANA ALVAREZ identificado (a) con CC 32875718, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO SORRENTA PROPIEDAD HORIZONTAL contra DEISY DEL CARMEN ROMANA ALVAREZ identificado (a) con CC No. 32875718 por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.320.519), causadas y no pagadas por el apartamento 401A y las cuales se discriminan así:



RADICADO: 0800141890192024-00124-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO SORRENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: DEISY DEL CARMEN ROMANA ALVAREZ

CLASE DE TITULO	VALOR CAPITAL	FECHA DE INICIO DEL TITULO	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 147.487	01-dic-2022	31-dic-2022	\$ 147.487
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 186.623	01-ene-2023	31-ene-2023	\$ 186.623
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 186.623	01-feb-2023	28-feb-2023	\$ 186.623
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 186.623	01-mar-2023	31-mar-2023	\$ 186.623
CUOTA ORD.	\$ 210.100	01-mar-2023	31-mar-2023	\$ 210.100
CUOTA ORD.	\$ 243.700	01-abr-2023	30-abr-2023	\$ 243.700
CUOTA RETROACTIVO	\$ 33.680	01-abr-2023	30-abr-2023	\$ 33.680
CUOTA ORD.	\$ 243.700	01-may-2023	31-may-2023	\$ 243.700
CUOTA RETROACTIVO	\$ 33.680	01-may-2023	31-may-2023	\$ 33.680
CUOTA ORD.	\$ 243.700	01-jun-2023	30-jun-2023	\$ 243.700
CUOTA RETROACTIVO	\$ 33.680	01-jun-2023	30-jun-2023	\$ 33.680
CUOTA ORD.	\$ 243.700	01-jul-2023	31-jul-2023	\$ 243.700
CUOTA ORD.	\$ 243.700	01-ago-2023	31-ago-2023	\$ 243.700
CUOTA ORD.	\$ 243.700	01-sep-2023	30-sep-2023	\$ 243.700
CUOTA EXTRAORD.	\$ 85.757	01-oct-2023	31-oct-2023	\$ 85.757
CUOTA ORD.	\$ 243.700	01-oct-2023	31-oct-2023	\$ 243.700
SANCION POR INASISTENCIA ASAMBLEA	\$ 266.666	01-oct-2023	31-oct-2023	\$ 266.666
CUOTA ORD.	\$ 243.700	01-nov-2023	30/11/2023	\$ 243.700
	\$ 3.320.519,00			\$ 3.320.519,00

- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



RADICADO: 0800141890192024-00124-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO SORRENTA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: DEISY DEL CARMEN ROMANA ALVAREZ

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). CAROLINA NEIRA SAAVEDRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 55302412 y T. P. N.º 159225 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a478e12640162002954cabfdc038dd48ebf09214f2d35b2d6c809039db864e**

Documento generado en 03/04/2024 11:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00117-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO NERJA
DEMANDADOS: ALVARO ANTONIO MANOTAS RUEDA, ALICIA DE LOURDES RUEDA ARMELLA y

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por EDIFICIO NERJA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ALVARO ANTONIO MANOTAS RUEDA identificado (a) con CC 72275150 y ALICIA DE LOURDES RUEDA ARMELLA identificado (a) con CC 32645322, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO NERJA contra ALVARO ANTONIO MANOTAS RUEDA identificado (a) con CC No. 72275150 y ALICIA DE LOURDES RUEDA ARMELLA identificado (a) con 32645322 por la suma de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$4.771.122), por concepto del capital adeudado por el Cuotas de administración causadas por el apartamento 401A y las cuales se discriminan así:



RADICADO: 0800141890192024-00117-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO NERJA
DEMANDADOS: ALVARO ANTONIO MANOTAS RUEDA, ALICIA DE LOURDES RUEDA ARMELLA y

DIA/MES/AÑO	VR CUOTA	TIPO DE CUOTA
2/08/2022	642.742	EXTRAORDINARIA
1/04/2023	1.642.742	EXTRAORDINARIA
1/07/2023	172.838	ORDINARIA
1/08/2023	462.560	ORDINARIA
1/09/2023	462.560	ORDINARIA
1/10/2023	462.560	ORDINARIA
1/11/2023	462.560	ORDINARIA
1/12/2023	462.560	ORDINARIA

- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). JAIME ALBERTO ANGULO CARDENAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1140868361 y T. P. N.º 312844 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





RADICADO: 0800141890192024-00117-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO NERJA
DEMANDADOS: ALVARO ANTONIO MANOTAS RUEDA, ALICIA DE LOURDES RUEDA ARMELLA y

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41f19eba30a4dc1d29c0c4926e0ecaec2cbc586c06e5e0a5f2e65ad8dd4837bc

Documento generado en 03/04/2024 11:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00108-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEHOGAR LTDA
DEMANDADOS: CAROLINA VANESSA MONSALVE CASTILLO, MILANYELA ISABEL AVILA PARRA y
CRISTINA ISABEL LOPEZ CONTRERAS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPEHOGAR LTDA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de LOPEZ CONTRERAS CRISTINA ISABEL C.C. 1.051.417.143, AVILA PARRA MILANYELA ISABEL C.C. 1.051.417.631 y CAROLINA VANESSA MONSALVE CASTILLO identificado (a) con CC 10024112551051417143, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPEHOGAR LTDA contra LOPEZ CONTRERAS CRISTINA ISABEL identificada con C.C. 1.051.417.143, CAROLINA VANESSA MONSALVE CASTILLO identificado (a) con CC No. 1002411255 y MILANYELA ISABEL AVILA PARRA identificado (a) con 1051417631 por la suma de SETESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$733.000), por concepto del capital adeudado por el Pagaré adosado al proceso.



RADICADO: 0800141890192024-00108-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPEHOGAR LTDA

DEMANDADOS: CAROLINA VANESSA MONSALVE CASTILLO, MILANYELA ISABEL AVILA PARRA y
CRISTINA ISABEL LOPEZ CONTRERAS

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 30 de noviembre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). NEIL SEBASTIAN BOILES ROMERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1046274453 y T. P. N.º 408454 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357a950313306b0d28923947af4398216ba360ad1ab2d0a6b02e75bce2bbda50**

Documento generado en 03/04/2024 11:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICADO: 08001418901920230055200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EPIMELIO CARPIO CONRADO C.C. 3.747.648
DEMANDADO: JUAN MIGUEL MONSALVO GARCIA C.C. 85.372.424

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra JUAN MIGUEL MONSALVO GARCIA, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete embargo de remanente. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 03 de abril de 2024.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL TRES (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y por estar ajustado bajo lo preceptuado en el artículo 466 del C. G. del P. y 593 Ibíd., el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados JUAN MIGUEL MONSALVO GARCIA C.C. 85.372.424, dentro de los procesos radicados **080014053014-20170010300**, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE BARRANQUILLA, en contra del citado. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edad5a5612f152680e04b7d05f60001a4354e2ac513274754af091d6d487e7f**

Documento generado en 03/04/2024 10:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICADO:08001418901920230054800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADOS: CARMEN CECILIA BOHORQUEZ CC 28.359.258

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra CARMEN CECILIA BOHORQUEZ, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete embargo de remanente. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 03 de abril de 2024.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL TRES (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y por estar ajustado bajo lo preceptuado en el artículo 466 del C. G. del P. y 593 Ibíd., el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados CARMEN CECILIA BOHORQUEZ CC 28.359.258, dentro de los procesos radicados **68001400300320230028000**, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA correo electrónico j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en contra del citado. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4, Edificio Banco Popular
Telefax: 3885005 Ext: 1086, Celular: 3012063491 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

CJ



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1d846fcc33bac84578b416c3eaefa1713c9f68e8c0eb628640b0dc7fcd38c0**

Documento generado en 03/04/2024 10:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230037700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871 - 3
DEMANDADOS: GUSTAVO RODRIGUEZ PEREZ C.C. 73.090.385

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra GUSTAVO RODRIGUEZ PEREZ, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer. Barranquilla, 03 de abril de 2024.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL TRES (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y por estar conforme a lo estipulado en el artículo 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que reciban los demandados GUSTAVO RODRIGUEZ PEREZ C.C. 73.090.385, como empleado o funcionario de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad en mención para que realice la consignación en el número de cuenta de depósitos judiciales **No. 080012041028** del Banco Agrario de Colombia. Al consignar o contestar cite el número de radicación **08001418901920230037700**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891a2e28cc4ade830a280752701ae53b89e6cc784804b3c62386f6805564c164**

Documento generado en 03/04/2024 10:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-01050-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HENRY EZEQUIEL DONADO NORIEGA CC 8.740.848

DEMANDADO: MOISES DAVID BORRERO BARRIOS CC No. 1.002.497.034 y KAREN SALCEDO CC 1.045.671.973

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento a los demandados KAREN SALCEDO. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 03 de abril de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA,
TRES (03) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante manifestó en la demanda inicial que desconocía lugar o sitio de notificación de la demandada KAREN SALCEDO, en primer lugar, se advierte que el demandado MOISES DAVID BORRERO BARRIOS se encuentra notificado desde el día 13 de marzo de 2024 mediante correo electrónico, surtiéndole el traslado del mandamiento de pago, demanda y anexos. En el caso de la Sra. KAREN SALCEDO la parte actora reitero que desconoce lugar o sitio electrónico de notificación, por lo anterior solicita su emplazamiento conforme al artículo 108 del CGP.

Ante la imposibilidad de notificación a la demandada KAREN SALCEDO, la parte demandante manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C.G.P. este despacho accederá al emplazamiento de la demandada KAREN SALCEDO.



RADICADO: 0800141890192022-01050-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HENRY EZEQUIEL DONADO NORIEGA CC 8.740.848

DEMANDADO: MOISES DAVID BORRERO BARRIOS CC No. 1.002.497.034 y KAREN SALCEDO CC 1.045.671.973

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados KAREN SALCEDO CC 1.045.671.973, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2023, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado electrónico (Artículo 9, Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6439066bbd2f9055f5837680c3dc5a30c99e0871e7e085005b9da7bf3951a182**

Documento generado en 03/04/2024 10:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>